ESTATUTO DE LA JUNTA LOCAL DE COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE _____

En (localidad), a ___ de _____ de 20__

PREÁMBULO

(*HACER UNA BREVE RESEÑA HISTÓRICA.*)

Por ejemplo:

La Junta Local de Hermandades y Cofradías de Villanueva de la Serena fue erigida canónicamente en el año 1995 por D. Antonio Montero Moreno, Arzobispo de Mérida-Badajoz, aunque las Hermandades penitenciales y de gloria de la Semana Santa villanovense ya venían trabajando de manera conjunta desde mediados de la década de 1980-1990.

Tiene su sede canónica en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción y su domicilio social en la Casa de la Iglesia.

Fruto del trabajo conjunto se instituyó la realización anual del cartel anunciador de la Semana Santa, así como el Pregón en el año 1986. Posteriormente también se comenzaría a realizar una revista en la que se recogen los cultos del Triduo Pascual en las distintas comunidades parroquiales de la ciudad, horarios y recorridos procesionales, y distintos artículos y reseñas de las Hermandades.

Otro hito importante para la Junta Local de Hermandades y Cofradías de Villanueva de la Serena fue la adquisición del paso de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén en el año 1999, con la pretensión de ir completando el ciclo de la Pasión en su representación en la calle, y también como una manera de unir a las distintas Hermandades entorno a esta imagen y su procesión.

También es interesante señalar el esfuerzo y compromiso de la Junta Local de Hermandades y Cofradías en la realización de la semana cofrade, que se viene organizando previa a la Semana Santa desde 2012, con una amplia y variada programación de actos que enriquecen la celebración de la Semana Santa con exposiciones, charlas, presentaciones, conferencias y tantas otras actividades.

Las corporaciones que en la actualidad componen la Junta Local de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Villanueva de la Serena son las siguientes:

- *Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de los Dolores.*
- *Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Calvario.*
- *Hermandad y Cofradía del Santísimo Cristo de la Pobreza.*
- *Hermandad y Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de la Soledad.*
- *Hermandad de Cristo Resucitado.*
- *Hermandad de Nuestra Señora de la Aurora.*

"Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón, como para el Señor y no para los hombres; sabiendo que del Señor recibiréis la recompensa de la herencia, porque a Cristo el Señor servís." (Colosenses, 3 23-24)

TÍTULO I
De su naturaleza, constitución y fines

Artículo 1
La Junta Local de Hermandades y Cofradías es una confederación de asociaciones públicas, con personalidad propia, de fieles laicos, canónicamente erigidas, bajo la autoridad del Arzobispo de Mérida-Badajoz.

Artículo 2
La Junta Local será un Organismo único, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que se establezcan en estos Estatutos, siempre de conformidad con las Normas Diocesanas vigentes y con las establecidas por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 3
La Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ se constituye como una Confederación de Asociaciones Públicas Eclesiásticas (en los sucesivos artículos y a efectos de este Estatuto se denominarán genéricamente como Hermandades), con personalidad jurídica pública (de ámbito interparroquial, cuando se trate de una localidad con varias Parroquias), en virtud del Decreto de erección canónica del Arzobispo de la Archidiócesis de fecha _____. (cf. cn 313).

Artículo 4
Siendo fines primarios, comunes y propios de todas las Hermandades, el rendir culto público y externo a Dios Nuestro Señor y Salvador, a su Santísima Madre la Virgen María, o a los Santos y fomentar la piedad, la caridad y la formación de sus miembros, y considerando los vínculos que a todas las unen, así como el beneficio que puede seguirse de una labor conjunta, la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ bajo los principios que le inspire la Autoridad Eclesiástica, y por la representatividad que le confieren las Hermandades que la componen, y siempre sin menoscabo de las Reglas particulares y de las piadosas y seculares tradiciones de las mismas, tendrá como propios los siguientes fines:

a).- Procurar a las Hermandades, en unión con la correspondiente Delegación Episcopal, vías concretas de formación integral: humana, espiritual, bíblica, social y apostólica, para los integrantes de sus órganos de gobierno.

b).- Mantener, fomentar y velar que las manifestaciones públicas de las Hermandades sean verdadero testimonio de fe, de sentido eclesial y de unidad del Pueblo de Dios; coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien las celebraciones litúrgicas propias de los días correspondientes.

c).- Procurar la mutua colaboración entre las diversas Hermandades que la integran, fomentando y organizando actos para los hermanos que las componen, especialmente para los miembros y responsables de las Juntas de Gobierno, para facilitar el mutuo conocimiento y la colaboración recíproca.

d).- Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de acción eclesial, de compromiso apostólico y de caridad.

e).- Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de Hermandades, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una; y gestionar, cuanto afecte al bien común de las mismas, aquello a lo que las Hermandades no alcancen y la gestión conjuntada sea más eficaz.

f).- Promover la colaboración de las Hermandades con las Parroquias, para que sus miembros se integren en la vida parroquial y participen en las actividades pastorales propias.

g).- Velar por que las Hermandades conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos personales y colegiales.

h).- Recaudar fondos y gestionar los conseguidos para el mantenimiento de la estructura de la Junta Local, y en su caso y si fuera posible, para coadyuvar a los gastos de las Hermandades mediante las formas y métodos que se consideren adecuados y convenientes.

i).- Por su carácter de confederación de Hermandades, como tal Junta Local no puede tener titulares, ni procesionarlas aunque las posean por cualquier motivo; toda Junta Local ha de abstenerse de tener imágenes propias, éstas han de estar vinculadas a una Hermandad, Cofradía o Grupo parroquial de culto.

.Otros fines que consideréis oportunos
.
.

Artículo 5
La Junta Local estará integrada en la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías por los procedimientos que reglamentariamente se establezcan en su momento.
Debe incorporarse mediante la oportuna representación en la estructura del Consejo Pastoral Arciprestal o parroquial, según el ámbito de la Agrupación.

TÍTULO II
Del domicilio, escudo y sello

Artículo 6
La sede canónica de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ se establece en la Parroquia _____ teniendo su sede social en _____ (**HAY QUE PONER LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA SEDE**). El domicilio podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea o Pleno de la Junta Local, que deberá notificarse debida y adecuadamente al Arzobispado de Mérida-Badajoz.

Artículo 7
a).- El escudo de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ está conformado por _____.
b).- El sello reproducirá el escudo referido anteriormente incluyendo, rodeándolo, la denominación, y será estampado en todos los documentos que expida la Junta Local.
c).- El estandarte de la Agrupación será: _____
d).- Los atributos de los miembros de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____consistirán en: una medalla (*decir si es en metal plateado, dorado, plata…*) reproduciendo el escudo, que penderá de cordón (describir los colores del cordón) figurando en el reverso (*leyenda con el nombre de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de* _____). Y una insignia de solapa (*describirla*)... lo que sea

(SI NO HUBIERA ESTANDARTE U OTROS ATRIBUTOS IDENTIFICATIVOS DE LA JUNTA LOCAL, SE ESPECIFIRÁ EN DICHOS APARTADOS DEL ARTÍCULO 7: "No

existe estandarte" o "No existe atributos…. O lo que sea"

TÍTULO III
De las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta Local

Artículo 8
Son miembros de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ las erigidas canónicamente en la misma por el Arzobispado de Mérida-Badajoz, y las que se erijan en el futuro conforme a las normas canónicas y las diocesanas.

Asimismo, cesarán como miembros de la Junta Local todas aquellas Hermandades, sea cual sea su naturaleza, las que se extingan conforme al Código de Derecho Canónico.
En virtud de lo expuesto, todas las Hermandades que se integren en la Junta Local tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo norma específica y puntual, y cada una de ellas tendrá dos votos, correspondientes al Hermano Mayor y al Consejero, en los Plenos que se celebren, y a los que más adelante aludiremos.

Artículo 9
Son derechos de las Hermandades integradas en la Junta Local:

a).- Asistir a los Plenos o Asambleas Generales representadas por su Hermano Mayor como miembro nato del Consejo, acompañado por otro miembro, elegido por su Junta de Gobierno y acreditado debidamente, que tendrá la denominación de Consejero de dicha Hermandad.
Si cesa el Hermano Mayor de una Cofradía, será sustituido por quien legítimamente le corresponda.
Si cesa el consejero como miembro de la misma Cofradía, cesa también como miembro de la Agrupación, siendo sustituido por otro miembro elegido por la Junta Directiva.
El Hermano Mayor podrá ser sustituido en las reuniones por el Vice Hermano Mayor o persona en la que delegue de los miembros electos, no así el consejero que al pertenecer al pleno a título nominal no podrá ser sustituido en las reuniones.

b).- Participar en la forma y proporción que se determine en los beneficios comunes que se pudieran obtener de la gestión propia de la Junta Local.

c).- Requerir debidamente de la Permanente el conocimiento y/o decisión sobre cualquier asunto de su competencia.

d).- Solicitar la convocatoria de Plenos o Asambleas de carácter extraordinario para tratar de asuntos puntuales y de carácter urgente y necesario, de conformidad con lo que determinen estos Estatutos y las Normas Superiores y concordantes.

Artículo 10
Son deberes u obligaciones de las Hermandades integradas en la Junta Local:

a).- Observar, cumplir, respetar y acatar cuanto se dispone en estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente tanto en los Plenos o Asambleas Generales como por la permanente en aquellos asuntos de sus respectivas competencias.

b).- Asistir a los Plenos que se convoquen por la permanente.

c).- Subvenir o coadyuvar al sostenimiento económico de la Junta Local cuando las circunstancias

lo requieran.

d).- Las Hermandades de Penitencia, hacer Estación de Penitencia obligatoriamente por la Carrera Oficial que se determine, en el caso de que existiese, cumpliendo los tiempos de paso que, para cada Hermandad, en función de su número de pasos, nazarenos e integrantes, se establezca consensuada y convenientemente.

e).- Notificar al secretario de la Junta Local la composición de sus respectivas Juntas de Gobierno, así como los cambios que en ellas se produzcan y participar en las responsabilidades de la Junta Local y en los actos organizados por ésta.

TÍTULO IV
Del representante de la autoridad eclesiástica

Artículo 11

a).- Corresponde al Sr. Arzobispo nombrar al Capellán de la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ después de oír, cuando sea conveniente, a la permanente, así como removerlo de su oficio.
El Capellán es el representante de la Autoridad Eclesiástica en la Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ y, salvo que el Arzobispo provea de otro modo, será el párroco donde tenga su sede la Cofradía más antigua.

b).- Al Capellán competen las siguientes funciones en la Junta Local:

1.- Representar al Arzobispo en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Junta Local guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano así como por su identidad cristiana y eclesial.

2.- Ejercer el ministerio sacerdotal a favor de la Junta Local y de sus miembros.

3.- Dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, obras de apostolado y caridad.

4.- Elaborar la programación y ofrecer las actividades de carácter formativo que, a través de la Junta Local, han de seguir las Cofradías.

5.- Presidir honoríficamente los plenos de la Junta Local y cuantas reuniones sean celebradas por los órganos de gobierno y participar en ellas con voz pero sin voto, teniendo en cuenta, no obstante, lo dispuesto por el canon 305§1.

6.- Informar sobre la idoneidad de aquellos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la Junta Local, así como de los designados por la Junta Local para pronunciar los Pregones de Semana Santa y Glorias de María.

7.- Todas aquellas que le sean conferidas en su nombramiento, o asignadas por el Sr. Arzobispo.

TÍTULO V
Órganos de Gobierno

Artículo 12
La Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

a).- La Asamblea General o Pleno
b).- La Permanente

Capítulo Primero: De la Asamblea General

Artículo 13
La Asamblea General, o también con la denominación de Pleno de la Junta, es el órgano supremo de gobierno, y estará compuesta por todas las Hermandades de cualquier naturaleza, integradas válidamente en la Junta Local, representadas por su Hermano Mayor y un Consejero, así como por los órganos directivos de la Permanente y, además, como miembro nato, con voz pero sin voto, por aquellos miembros del Consejo de la Delegación de Hermandades y Cofradías y el Colegio Diocesano de Hermandades y Cofradías allí donde residieren.

El Pleno o Asamblea General, será deliberante y decisorio sobre las materias de su competencia y asimismo será cauce legítimo de expresión de las Hermandades que lo nutren y constituyen, y podrá ser ordinario o extraordinario.

Artículo 14
Es competencia de la Asamblea General o Pleno:

a).- Conocer de todas las materias y asuntos que afecten la generalidad de las Hermandades que lo integran.

b).- Encomendar a la Permanente, proyectos o estudios que afecten a la generalidad de las Hermandades.

c).- Aprobar propuestas sobre la debida y conveniente forma y criterios de distribución de las subvenciones y otros posibles montantes, entre las Hermandades que lo integran.

d).- Aprobar la programación y ejecución de actos colectivos de culto, formativos, culturales, pastorales, de apostolado y de caridad de carácter extraordinario que afecten a las Hermandades que lo integran.

e).- Aprobar la programación, ejecución y nombramiento de comisiones para fines tales como: actos espirituales colectivos, procesiones colectivas y conmemorativas extraordinarias, actos de apostolado y culturales comunes… todo ello sin perjuicio de las competencias de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías al respecto, así como de la Vicaría General del Arzobispado.

f).- Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio que será presentado por la Permanente a través del Tesorero.

g).- Elegir a la Permanente conforme a lo previsto en estos Estatutos.

h).- Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes que deberá redactar la Permanente.

i).- Aprobar el nombramiento del Pregonero Oficial de la Semana Santa, a propuesta del Sr. Presidente, para lo que se requerirá la mayoría absoluta en primera vuelta, o el más votado entre los dos que obtengan más votos en segunda; esta decisión habrá de ser tomada en el Pleno del mes de diciembre como máximo.

j).- Recibir oportuna información respecto de los actos a desarrollar en cada ejercicio, así como respecto del calendario de actos litúrgicos que anualmente se establezca en la diócesis.

k).- Determinar y aprobar el programa oficial a seguir por las Hermandades y Cofradías en su salida procesional, conociendo horarios e itinerarios parciales con suficiente antelación; fijar día, lugar y hora de salida para nuevas incorporaciones; marcar horarios de entrada y salida en carrera oficial, si la hubiere y aprobar el cambio de lugar, día u hora que las Hermandades y Cofradías soliciten.

l).- Emitir informe a la Delegación de Hermandades y Cofradías cuando se trate de la creación de nuevas Hermandades y Cofradías sobre su oportunidad pastoral.

m).- Asistir a todos los actos que organice la Junta Local de Hermandades.

n).- Imponer sanciones según se estipula más adelante.

Artículo 15
La Asamblea General o Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 16
La Asamblea General o Pleno se reunirá con carácter extraordinario en las siguientes ocasiones:

a).- Cuando lo ordene el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo o el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías.

b).- Cuando lo decida la Permanente para adoptar acuerdos que afecten a todas las Hermandades o a las obras generales y/o específicas que la Junta o Agrupación Local mantenga.

c).- Cuando lo decida la Permanente para adoptar acuerdos por circunstancias excepcionales o bien por tratarse de asuntos que excedan de su competencia.

d).- Cuando sea solicitado por al menos el 50% de las Hermandades miembros, en escrito razonado, fundamentado y dirigido al Sr. Presidente con la antelación temporal que marcan estos Estatutos.

Artículo 17
La convocatoria de la Asamblea o Pleno de la Junta Local la realizará el secretario, por orden del Presidente de la misma, incluyendo el lugar, la fecha y la hora de su celebración, y participando en la misma el Orden del Día.

La convocatoria será realizada por vía tradicional, electrónica o cualquiera otra que se establezca, con un plazo de antelación de tres días hábiles, para los plenos ordinarios y de 48 horas para los extraordinarios.

Artículo 18
La Asamblea o Pleno no podrá adoptar acuerdos sino sobre los temas incluidos en el Orden del Día. En ese orden del día de todos los plenos ordinarios figurará un punto de Ruegos y Preguntas, sin que en él puedan adoptarse otros acuerdos que los de mero trámite salvo que se trate de algún asunto grave y urgente a juicio del mismo Pleno, y no siéndolo, podrá acordarse, no obstante, que se pueda incluir en el orden del día del siguiente pleno ordinario.

Artículo 19
Los acuerdos tomados en Pleno serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de la Iglesia o lo que regulen los Estatutos propios de una Hermandad.

Artículo 20
Todos los miembros de la Junta Local están obligados a guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las reuniones tanto de la Permanente como del Pleno.

Capítulo segundo: de la Permanente

Artículo 21
La Permanente de la Junta Local de Cofradías de Semana Santa de la ciudad de _____, es el órgano que deberá ejecutar y cumplir los acuerdos del Pleno o Asamblea independientemente de la ejecución de los acuerdos que le son propios y que se encuentren en la esfera de su competencia.

Competerá, así mismo, a la Permanente la representación oficial de la Junta Local y será la gestora ordinaria de las funciones encaminadas al logro de los fines generales de la Junta Local.

Artículo 22
La Permanente estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, tendrá un determinado número de Vocales, que serán, como máximo: tres, cuando el Pleno de Hermanos Mayores está constituido por diez o menos Hermandades o Cofradías; seis, si lo está entre once y veinte; elegidos por los cargos de entre los miembros del Pleno, y a la que asistirá, como Consiliario, el Capellán de la Junta Local de Hermandades.
Será requisito para ocupar cargos en la Permanente: los mismos que, el Estatuto Marco para Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, señala para los Hermanos Mayores, Mayordomos o Presidentes de Hermandades y Cofradías; y además: haber tenido una trayectoria cofrade reconocida o haber sido miembro de Junta de Gobierno de alguna Hermandad perteneciente a la Junta Local durante un período adecuado de tiempo.
No podrán ser candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los Hermanos Mayores de cualquiera de las Hermandades miembros de la Junta Local, por ser miembros natos de la misma, salvo que previamente presenten su dimisión como Hermano Mayor de su Hermandad.
De forma análoga, tampoco aquellos que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Junta Local de Hermandades podrá ser candidato a Hermano Mayor de su Hermandad, sin antes haber presentado su dimisión como tal.

Artículo 23
Son competencias de la Permanente:

a).- Velas por el cumplimiento de los fines generales y especialmente por los de coordinación, organización, formación y espirituales de la Junta Local de Hermandades. Se establecerán

programas de formación cristiana para los miembros de las Juntas de Gobierno y para los candidatos a serlo.

b).- Mantener y frecuentar contactos con las Hermandades integrantes.

c).- Elevar a la autoridad eclesiástica los informes que por la misma sean solicitados.

d).- Convocar Asambleas y Plenos de carácter extraordinario.

e).- Ejecutar los acuerdos de la propia Permanente y de los Plenos y Asambleas.

f).- Aprobar, con carácter previo a su presentación al Pleno, los presupuestos y cuentas elaborados por el Tesorero, así como la memoria anual de actividades realizada por el secretario.

g).- Comprobar los requisitos de los candidatos que integren las listas presentadas a las elecciones para los cargos de la Permanente, así como efectuar su proclamación.

h).- Proponer al Pleno el Pregonero Oficial de la Semana Santa.

i).- Editar de forma anual, si hubiere costumbre, la Guía e itinerarios de los desfiles procesionales de Semana Santa.

Artículo 24
El período de mandato de los miembros de la Permanente será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por el Pleno de la Junta Local por un segundo período de cuatro años para el mismo cargo, por una sola vez.

Si el cargo de Presidente de la Junta Local quedase vacante, por las razones que puedan caber según estos Estatutos o las Normas Eclesiásticas concordantes después de cumplida la mitad del mandato, el Vicepresidente pasará a asumir la Presidencia por el tiempo que le restase de mandato al Presidente cesante. En otro caso, se procederá a nueva elección según lo que dispongan estos Estatutos, en el plazo de tres meses.

Artículo 25
Los miembros de la Permanente de la Junta Local de Hermandades y Cofradías cesarán:

a).- Por muerte, incapacidad manifiesta sobrevenida o renuncia.

b).- Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.

c).- Por perder alguna de las cualidades o requisitos necesarios para pertenecer a la misma.

d).- Por inasistencia a tres reuniones de los Plenos o Permanente o a cinco alternas, sin tener motivos o causas justificadas o de fuerza mayor.

e).- Por la comisión de hechos que puedan constituir delitos, faltas, o por reiterar conductas personales que puedan socavar el buen nombre de la Junta Local de Hermandades y Cofradías y de valores y fines que representa.

f).- Por renuncia por propia voluntad.

Para el cese del cargo por sanción se seguirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en las normas diocesanas.

Artículo 26
La Permanente se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, excepto los meses de julio y agosto, para tratar de los temas de su competencia y preparar la reunión del Pleno de la Junta Local de Hermandades y Cofradías.

De forma extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por orden del Sr. Presidente.
Los miembros de la Permanente serán citados por el Secretario mediante el medio que considere más adecuado con una antelación de al menos dos días hábiles.

Capítulo Tercero: Los cargos y sus funciones

A/ Presidente

Artículo 27
Son competencias del Presidente:

a).- Fomentar los fines de la Junta Local de Hermandades y Cofradías.

b).- Ostentar la presidencia afectiva de la Junta Local y de sus Órganos de Gobierno. Así como representarlos legalmente a todos los efectos.

c).- Ordenar la ejecución de los acuerdos de los Plenos y de la Permanente y cuidar de su cumplimiento, así como coordinar la labor de aquellas comisiones que pudieran crearse para la buena marcha de la Junta Local.

d).- Convocar, presidir, dirigir, moderar y asistir con voz y voto, los Plenos y las reuniones de la Permanente; como también cualquiera de las comisiones que pudieran crearse a las que asista en su calidad de Presidente de la Junta Local de Hermandades y Cofradías.

e).- Dirimir con su voto de calidad los empates de las votaciones.

f).- Asignar funciones y representaciones concretas a los distintos consejeros y a las comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.

g).- Cuidar la información con los medios de comunicación social.

h).- Ordenar los pagos que la Junta o Agrupación haya de efectuar en función de las obligaciones que en este sentido haya asumido y aprobado.

i).- Firmar todo tipo de documentos de la Agrupación.

B/ Vicepresidente

Artículo 28
Son competencias del Vicepresidente:

a).- Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.

b).- Desempeñar las tareas que reciba delegadas del Presidente en el tiempo por el que fueran participadas por el mismo.

c).- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea y de la Permanente.

d).- Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese, ateniéndose a los dispuesto más adelante.

C/ Secretario

Artículo 29
Serán funciones del Secretario las siguientes:

a).- Citar, de orden del Sr. Presidente y con el Orden del Día fijado, a las reuniones tanto de la Permanente como del Pleno o Asamblea de la Junta Local de Hermandades y Cofradías.

b).- Asistir con voz y voto a todas las reuniones del Pleno o Asamblea, de la Permanente, de las comisiones que se puedan crear para cualquier fin auspiciadas por el Pleno de la Junta Local de Hermandades y Cofradías.

c).- Extender actas de todas las reuniones de todos los órganos de Gobierno y de aquellas comisiones o reuniones en las que así se le requiera.

d).- Custodiar los libros de actas, acuerdos y comisiones, el sello oficial de la Junta Local, así como las firmas electrónicas, si las hubiera, que sean necesarias para el gobierno de la Junta Local.

e).- Extender todas aquellas certificaciones que le sean solicitadas, las cuales contarán ineludiblemente con el visto bueno del Sr. Presidente.

f).- Cuidar la clasificación y archivo de todos los documentos.

g).- Coordinar la labor administrativa de la Junta Local y llevar el registro de la correspondencia recibida, despachando y contestando a la misma.

h).- Redactar la Memoria Anual de la Junta Local.

i).- Deberá cuidar del cumplimiento de estos Estatutos y coordinará los asuntos jurídicos que conciernan a la Junta Local.

j).- Desempeñar cuantas otras funciones le sean asignadas por el Presidente.

D/ Tesorero

Artículo 30
Son competencias del Tesorero:

a).- Custodiar y rentabilizar los fondos de la Junta Local.

b).- Llevar mancomunadamente con el Presidente y con el Secretario (dos cualquiera de los tres), la firma bancaria de las cuentas abiertas y operativas al efecto a nombre de la Junta Local de

Hermandades y Cofradías. Para ello el Tesorero, mancomunadamente también custodiará junto al Secretario o el Presidente (dos cualquiera de los tres) las firmas electrónicas para la operatoria bancaria por la red.

c).- Efectuar los pagos que previamente hayan sido debidamente ordenados y aprobados.

d).- Cobrará en nombre de la Junta Local todas las cantidades, partidas, montantes, subvenciones, etc. que se abonen al mismo con cualquier carácter, destino, concepto o motivo, pudiendo extender válidamente recibís por las mismas.

e).- Realizar, en su caso, proyecto de reparto de subvenciones a las Hermandades y Cofradías, según los criterios que el Pleno haya previsto, y que deberá aprobar la Permanente, antes de su presentación al Pleno para su definitiva aprobación.

f).- Confeccionar el estado de cuentas y balance anual para su lectura en el Pleno que corresponda.

g).- Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Junta Local.

h).- Llevar los libros de contabilidad necesarios para su competencia y funciones, conforme a las normas mercantiles establecidas al efecto, vigentes en cada momento, así como custodiarlos debida y prudentemente.

i).- Asistir con voz y voto a todas las reuniones del Pleno, así como a las de la Permanente.

E/ Vocales y Vocalías

Artículo 31
31.1.- De la elección de los vocales:
Los vocales, según el número indicado en el artículo 22 y perteneciendo a diferentes Hermandades o Cofradías, serán elegidos por los cargos de la Permanente de entre los miembros del Pleno.

31.2.- De las funciones de los vocales:
Cada uno de los vocales estará al frente de una o varias, según sea el caso, de las siguientes Comisiones, o las que se pudieran crear:

a).- Vocalía de promoción.
- Medios de comunicación.
- Proponer y organizar cuantos actos, visitas y entrevistas resulten convenientes para promover las relaciones con otras instituciones eclesiales o civiles, conforme a las normas de protocolo que se establezcan reglamentariamente.
- Obtención de fondos (publicaciones, convenios, subvenciones y otros recursos procedentes de instituciones públicas o privadas).
- Gestionar todo lo relacionado con los carteles oficiales de la Agrupación.
- Ayudar al Secretario en sus funciones.

b).- Vocalía de estación de penitencia y otras salidas procesionales.
- Velar por el cumplimiento de las normas aprobadas y acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta Local.
- Coordinación de la Carrera Oficial, si existiese.
- Organizar los actos piadosos y litúrgicos comunes a la Junta Local, atendiendo a la normativa diocesana (v.gr. Miércoles de Ceniza, Vía Crucis, Rosarios en la vía pública, colaboración con la

procesión del Corpus Christi, procesión Magna cuando corresponda, etc.).

c).- Vocalía de espiritualidad y de acción caritativa.
- Organizar, de acuerdo con el Consiliario, cuantos actos de culto promueva la Agrupación, así como retiros, conferencias y otros similares.
- Fomentar la colaboración de la Agrupación con instituciones diocesanas, o civiles que desarrollen labores de cualquier tipo a favor de los más necesitados.
- Procurar los medios para la colaboración de la Agrupación con las respectivas obras sociales de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas, cuando estas así lo soliciten.

d).- Vocalía de formación y juventud.
- Organizar cuantos actos formativos y culturales promueva la Agrupación, tales como conferencias, proyecciones, charlas, coloquios y otros similares.
- Elaborar y proponer actos y programas formativos, religiosos y culturales para jóvenes cofrades, encaminados a lograr una mejor preparación de estos en todos los órdenes y a fomentar su integración y participación activa y responsable en la vida general de las Hermandades y Cofradías.

e).- Vocalía de relación con la/s Parroquia/s.
- Establecer coordinación con el/los sacerdote/s de la Parroquia para todo cuanto tenga que ver con horarios procesionales de tal modo que no interfieran con cultos ordinarios de la Parroquia.
- Ponerse en contacto con el/los sacerdote/s de la Parroquia para ofrecer colaboración desde las distintas Hermandades y Cofradías pertenecientes al Pleno en aquellas necesidades que tenga/n la/s comunidad/es parroquial/es, ya sean referentes a la acción caritativa-social (Cáritas, ancianos, enfermos…), ya de ámbito pastoral (catequesis, pastoral familiar…).

F/ Colaboradores

Se establece la figura del colaborador de la Agrupación que, aun no perteneciendo a la misma como integrante, colabore con ella en la realización de cuantos actos organice la Agrupación.

Artículo 32
Con el fin de asistir a los Vocales de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus respectivas tareas, podrán constituirse Comisiones de trabajo que funcionarán bajo la coordinación del Vocal de que se trate; a los miembros de estas comisiones de trabajo se les denominará colaboradores.

Estas Comisiones se reunirán cuantas veces lo estime conveniente el Vocal que la presida, quien elevará a la Permanente las propuestas que formule cada Comisión, que no tendrán carácter vinculante.

Los miembros de cada Comisión serán elegidos por el Vocal que la presida, con el visto bueno de la Permanente, debiendo ser elegidos siempre de diferentes Hermandades o Cofradías, incluida la del Vocal.

TÍTULO VI

De las elecciones a los componentes de la Permanente de la Junta o Agrupación Local de Hermandades y Cofradías.

Artículo 33

Cada cuatro años, y en la Asamblea o Pleno General Ordinario del mes de junio, se procederá a la elección de cuatro cargos generales de la Permanente de la Junta Local de Hermandades y Cofradías. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero así como los vocales que sean elegidos habrán de pertenecer cada uno de ellos a una Cofradía distinta de entre las que conforman la Junta Local.

Dejando sin efecto lo establecido en el artículo 17 para el presente fin, la convocatoria a dicha Asamblea General o Pleno se realizará con una antelación de treinta días naturales, mediante convocatoria dirigida a cada una de las Juntas de Gobierno de las Hermandades y Cofradías miembros de la Junta Local, para que lo den a conocer en sus respectivas Asociaciones.

Artículo 34

En el plazo de diez días naturales, a contar desde la citación del Pleno que será Ordinario y de Elecciones, las personas que, reuniendo los requisitos que se indican en el artículo 22, decidan formar candidatura para los cargos generales de la Permanente, presentarán dicha candidatura en la Secretaría de la Junta Local de Hermandades y Cofradías, firmada por todos los componentes de la misma, acompañada de copia de los DNI de cada uno de ellos y la fotocopia del diploma de la preparación adecuada expedido por el Arzobispado de Mérida-Badajoz.

Por ende, las candidaturas tendrán el carácter de cerradas. Una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos y proclamadas por la Permanente de la Junta Local, se dará traslado de las mismas a las Juntas de Gobierno de las distintas Hermandades y Cofradías miembros de la Junta Local, teniendo en cuenta que ha de ser con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha del Pleno.

A la vez que se le da traslado a las Hermandades y Cofradías, se realizará lo propio al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías con el fin de que sean aprobadas por la autoridad eclesiástica las candidaturas. Asimismo, se le participará lugar, fecha y hora de la celebración del Pleno o Asamblea Ordinaria y de elecciones.

Artículo 35

En el desarrollo del Pleno Ordinario y llegado el punto de las elecciones, se procederá a formar una mesa electoral que estará compuesta por:

a).- El Sr. Capellán de la Junta Local o el Delegado de la autoridad eclesiástica, que la presidirá.

b).- El Sr. Presidente, en funciones, de la Junta Local. En el caso de que sea candidato nuevamente, será sustituido por el Vicepresidente, si éste no es candidato. En el caso de serlo éste último, será el Hermano Mayor de más edad.

c).- El Secretario de la Permanente, que también lo es del Pleno.

A instancias de la Mesa Electoral se levantará acta detallada de la elección por el Sr. Secretario una vez llevada a cabo la votación.

Artículo 36
Se considerará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. Si ninguna la tuviera, se procederá a una nueva votación, en la que resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, no será procederá a una tercera elección, sino que será elegida, de entre las que empaten a mayor número de votos, la candidatura cuyo candidato a presidente sea el de mayor edad.

En el caso de que no hubiere candidatura alguna, será comunicado a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías para que provea de los cargos directivos como estime conveniente.

No tendrán derecho a voto los miembros de la Permanente en funciones o saliente, salvo que antes de ser elegidos para formar parte de la Permanente lo tuvieran por derecho propio.

Artículo 37
El Sr. Secretario dará cuenta del resultado de las votaciones al Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías en el plazo máximo de ocho días, solicitando su ratificación.

Aprobada y confirmada la elección por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, la nueva Permanente de la Junta Local de Hermandades y Cofradías tomará posesión dentro de los diez días naturales siguientes a la constancia de la aprobación.

La Permanente cesante o saliente seguirá en funciones mientras no tome posesión válidamente la que resultó elegida.

TÍTULO VII
De la administración de los bienes de la Agrupación

Artículo 38
Dominio de los bienes.
A la Agrupación de Cofradías y Hermandades le corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos bajo la responsabilidad última del Presidente (cc 279 y 1283,4).

Artículo 39
Legalización civil de títulos.
Los títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles de la Agrupación, serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad. Para ello, la Agrupación deberá tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 40
Fuentes de ingresos.
Las fuentes de ingresos de la Agrupación son las cuotas asignadas (si las hubiere) a las Cofradías y Hermandades que la componen; las donaciones que pueda percibir, observando lo que ordena el Derecho (cn. 1276); las subvenciones ordinarias y las subvenciones extraordinarias cuya solicitud haya sido autorizada por la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

Artículo 41
Presupuestos y rendición de cuentas.
La Agrupación hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos.
En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Arzobispo de la diócesis (se entiende por inversión considerable la que exceda los ⅔ del presupuesto ordinario).

Enviará igualmente cada año al Arzobispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinario y extraordinario, en las fechas que se indique. (Cfr. cn. 319).
El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la Agrupación para que sean conocidas por todos (cn. 87,2).

Artículo 42
Gastos y disposición de fondos.
El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la Agrupación, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto ordinario o extraordinario.

Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro. Se reconocerá la firma de tres miembros que serán la del Presidente, el tesorero y el secretario, precisando para ordenar el movimiento de fondos, al menos, la firma de dos de los tres.

Artículo 43
Patrimonio e inventario.
El patrimonio de la Agrupación lo constituyen toda clase de bienes muebles e inmuebles legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (cn. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

Artículo 44
Cuando la Agrupación haya de endeudarse o haya de enajenar patrimonio, deberá contar con el permiso del Arzobispo, habiendo presentado para ello la documentación que ha de revisar el Consejo diocesano de Asuntos Económicos.

TÍTULO VIII
Régimen disciplinario

Capítulo primero: Potestad sancionadora

Artículo 45
La Asamblea General o Pleno será el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora frente a las Hermandades y Cofradías, a los representantes de éstas o a los miembros de sus Juntas de Gobierno; a la Permanente; al Presidente, cargos generales y demás miembros de la Permanente,, a tenor de lo establecido en el c. 192.2 del Código de Derecho Canónico, siempre y cuando no se haya producido, con anterioridad, público arrepentimiento del supuesto infractor o de la presunta Hermandad infractora.

Artículo 46
La comisión que nombre al efecto la Asamblea General, será la competente para proponer a la misma, a través de la Permanente, las posibles sanciones a las Cofradías integradas en la Junta

Local, así como a los representantes de éstas o a los miembros de sus Juntas de Gobierno; al Presidente y cargos generales de la Permanente.

Capítulo segundo: De las faltas

Artículo 47
Son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Junta Local, en su Reglamento si lo hubiere o a los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo 48
Las faltas o infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Se sancionarán en la forma prevista en los presentes Estatutos siguiendo el procedimiento sancionador establecido en ellos.

Artículo 49
Se consideran faltas leves las siguientes:

a).- La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta Local.

b).- El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Junta Local.

c).- La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Junta Local o sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.

d).- El trato incorrecto con la autoridad eclesiástica, los miembros de los órganos de gobierno y personal de la Junta Local.

e).- El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Junta Local.

f).- El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia si las hubiere u otras salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

g).- De una a cuatro faltas de puntualidad a los Plenos o reuniones de la Permanente en un período de 12 meses sin causa justificada.

h).- No comunicar con la debida antelación la falta a los Plenos por causa justificada a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlos.

Artículo 50
Se consideran faltas graves las siguientes:

a).- El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta o Agrupación Local.

b).- El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Junta Local.

c).- Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra la autoridad eclesiástica, cualquiera de

los órganos de gobierno de la Junta Local o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de aquella o a cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Junta Local, de los miembros de sus órganos de gobierno o de cualquiera de las Hermandades y Cofradías.

d).- El maltrato, rotura o daño intencionado de las instalaciones o bienes de la Junta Local.

e).- El incumplimiento de las normas reguladoras de la Estación de Penitencia, si la hubiere u otras salidas procesionales en materia de especial transcendencia.

f).- Más de cuatro faltas de puntualidad a los Plenos y a las reuniones de la Permanente en un período de 12 meses sin causa justificada.

g).- Faltar a tres reuniones del Pleno o de la Permanente sin justificación, en un periodo de 12 meses.
h).- El quebranto o violación de secretos que se conozcan por razón del cargo que se desempeñe en la Agrupación.

i).- La reincidencia en las faltas leves.

Artículo 51
Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a).- El incumplimiento reiterado de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.

b).- El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que desempeñe en la Agrupación.

c).- El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

d).- El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.

e).- El quebranto o violación reiterada de secretos que se conozcan por razón del cargo que se desempeñe en la Agrupación.

f).- El uso, como propio, de bienes de la Agrupación para fines distintos de los previsto en los Estatutos.

g).- La reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como graves en materia de Estación de Penitencia, si la hubiere u otros desfiles procesionales.

h).- Más de 6 faltas de puntualidad a los Plenos y reuniones de la Permanente, en un período de 12 meses.

i).- Más de 4 faltas a los Plenos y reuniones de la Permanente sin justificación en un período de 12 meses.

j).- La comisión en el mismo año de tres faltas tipificadas como graves.

Capítulo tercero: Sanciones

Artículo 52
Las faltas reguladas y tipificadas en los artículos precedentes podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Faltas leves:
- Amonestación verbal.
- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión, en los dos Plenos siguientes a la notificación de la falta, de los derechos de voz y voto en el Pleno.

b) Faltas graves:
- Multa equivalente al valor de lo dañado, sin perjuicio de su coste de reparación o reposición.
- Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Agrupación.
- Inhabilitación para pertenecer a los órganos de gobierno de la Agrupación o para ejercer funciones al servicio de la misma, con una duración de 1 año.
- Suspensión del derecho a solicitar la convocatoria de Plenos por una duración de 1 año.
- Pérdida económica entre 250 € y 1000 € de la subvención anual o en su caso, de la participación en los beneficios de la Agrupación que pudiera corresponder.

c) Faltas muy graves:
- Pérdida entre el 50% y 75% de la subvención anual o en su caso, de la participación en los beneficios de la Agrupación que pudiera corresponder.
- Suspensión por un período no superior a 3 años de los derechos de voz y voto en los Plenos.

Capítulo Cuarto: Prescripción, procedimientos y recursos administrativos

Artículo 53
De la prescripción de las faltas.
Las faltas a que se refieren estos Estatutos prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

a).- Para las leves, 1 año desde su comisión.
b).- Para las graves, 2 años desde su comisión.
c).- Para las muy graves, 3 años desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al sujeto del procedimiento.

Artículo 54
De la prescripción de las sanciones.
Las sanciones impuestas por las faltas a que se refieren estos Estatutos prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

a).- Para las leves, 1 año desde su imposición.
b).- Para las graves, 2 años desde su imposición.
c).- Para las muy graves, 3 años desde su imposición.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Artículo 55
Del procedimiento sancionador.
Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Permanente de oficio o a instancia de la parte interesada mediante escrito motivado.

Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Permanente, del Presidente o de alguno de sus miembros o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto de la Permanente, quedando ésta obligada a incluirla en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un Hermano Mayor designado por la Permanente.

Se considerará parte interesada:

- El Consiliario de la Agrupación en materia de fe y buenas costumbres.
- La Asamblea General.
- El Presidente o los restantes miembros de la Permanente.

Artículo 56
De la instrucción del expediente sancionador
Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el párrafo 3º del artículo anterior, la Permanente instruirá con carácter ordinario los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción a uno de sus miembros.

La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o buro fax con acuse de recibo y, en el mismo, se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos.

Una vez remitida la notificación anterior, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Los afectados podrán, en el plazo de 15 días desde que recibieron la notificación, proponer que se practiquen las pruebas o aportar directamente las que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

Contra la denegación de la prueba propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados platear reclamación en los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el instructor, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

Después de que se hayan practicado las pruebas y resueltas las reclamaciones interpuestas, el instructor, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la incoación del expediente sancionador, formulará el correspondiente pliego de cargos en el que se reflejarán brevemente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de estos Estatutos.

De dicho pliego de cargos se dará traslado a los interesados para que en los diez días siguientes manifiesten cuantas alegaciones estimen convenientes.
Transcurrido dicho plazo, el instructor dentro de los dos días hábiles siguientes, elevará el expediente junto con las alegaciones al órgano competente para resolver.

Artículo 57
De la abstención y recusación.
El instructor deberá abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra alguna Hermandad o Cofradía de la que sea miembro, en caso de parentesco, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados ante la Permanente y, en su caso, ante la Asamblea General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.

Artículo 58
De la resolución del expediente sancionador.
La resolución competente que ponga fin al expediente sancionador habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la evaluación del expediente por el instructor.
Cuando compete decidir a la Asamblea General, el expediente sancionador se resolverá en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, o en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las sanciones impuestas por la Permanente podrán recurrirse ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la misma en un plazo de veinte días desde la notificación de la sanción. El recurso se substanciará, como punto del Orden del Día, en la próxima sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de la posibilidad de convocar Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en los Estatutos. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia a la parte recurrente y a un miembro de la Permanente que defienda la resolución recurrida. La aplicación de dicha sanción se suspenderá en tanto no sea resuelto el recurso. Si la sanción consistiere en la retención de todo o de parte de los beneficios a repartir, el importe de la misma quedará en depósito de la Agrupación hasta tanto se resuelva el recurso.

Capítulo Quinto: Del procedimiento simplificado

Artículo 59
Del ámbito de aplicación.
Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de las faltas cometidas por el

incumplimiento de las normas reguladoras en la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales previstas en los artículos 49.f y 50.e se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo.

Artículo 60
De la instrucción del expediente.
El instructor del expediente sancionador será el Vocal de Estación de Penitencia, actuando como Secretario otro miembro de la Permanente que será nombrado en el mismo acto en que se acuerde la instrucción. En casos excepcionales, la Junta de Gobierno podrá designar como instructor a otro vocal distinto de entre sus miembros.

Por motivos de economía procesal y celeridad en el procedimiento, se acumularán todas las actuaciones iniciadas contra las Hermandades presuntamente infractoras o denunciadas.

Artículo 61
De las actuaciones previas a la resolución.
El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas se formularán tantos pliegos de cargos como Hermandades y Cofradías haya imputadas, en los que se expondrán los hechos imputados.

El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado o buro fax con acuse de recibo, concediéndose un plazo de ocho días para que puedan contestarlo.

Artículo 62
De la resolución del procedimiento.
Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, a la vista de lo alegado y probado por el imputado o imputados en el expediente y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, documentada en escrito de conclusiones, en el plazo de cinco días hábiles el instructor remitirá el expediente con todo lo actuado a la Junta de Gobierno de la Agrupación para que dicte la resolución que proceda conforme a lo establecido en el art. 52 del presente reglamento.
La resolución podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del presente Estatuto.

Artículo 63
De la nulidad del procedimiento.
El incumplimiento de lo establecido en los artículos 55 a 58 será causa de nulidad del procedimiento, pero solo en la parte o partes del procedimiento en el que no se hubiera observado.

TÍTULO IX
Modificación de Estatutos y de las normas reglamentarias

Artículo 64
Para acordar la modificación de estos Estatutos e iniciar el proceso para su reforma, será necesario el voto favorable de dos terceras partes del censo de Hermandades, Cofradías o Grupos

parroquiales.

Se constituirá una comisión compuesta por el Presidente, cuatro miembros de la Permanente designados por ella, un Hermano Mayor por las Hermandades de Penitencia y uno por las de Gloria, ratificados por el Pleno. Ésta comisión elaborará un anteproyecto que remitirá a las Juntas de Gobierno de todas las Hermandades y Cofradías miembro de la Junta Local para que emitan su parecer y en su caso aporten las enmiendas o modificaciones parciales o a la totalidad.
Estudiadas y en su caso incorporadas las enmiendas o modificaciones parciales o a la totalidad se elaborará el proyecto que se enviará a la Delegación para su aprobación si procede, por la autoridad eclesiástica.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

TÍTULO X
Disolución de la Junta Local de Hermandades y Cofradías

Artículo 65
La Junta Local de Hermandades y Cofradías podrá ser disuelta si concurren las causas que para ello prevé el Código de Derecho Canónico.

Artículo 66
En el supuesto que tal disolución fuera acordada por el Pleno, será en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesario el voto favorable de cuatro quintas partes del quórum general de votos computables, que ostenten las Hermandades y Cofradías que componen el censo de dicha Junta Local, de acuerdo con lo establecido en esos Estatutos.

En este caso, el Pleno acordará el destino que habrá de darse a sus bienes de acuerdo con el Código de Derecho Canónico.

La antedicha disolución deberá ser aprobada por la autoridad eclesiástica.

TÍTULO XI
Disposiciones

Disposición Adicional

La Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ reserva todos los honores para Dios Nuestro Señor, su bendita madre, la Santísima Virgen María, en unión de los Ángeles y los Santos, por lo que no honrará a cofrades ni a cualquier otra persona ni institución, con reconocimiento honoríficos, al esperar de la infinita justicia y bondad divina el premio que hayan podido merecer.

Disposición Transitoria

Estos Estatutos serán aplicables desde su entrada en vigor, excepto en lo referente a la composición de la actual Permanente, que continuará siendo la misma hasta el final del tiempo para el que fue elegida.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos se derogan los Estatutos anteriores.

Disposición Última

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la autoridad eclesiástica.

DECLARACIÓN FINAL

La Junta Local de Cofradías de la ciudad de _____ hace formal declaración de comunión, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la autoridad del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Mérida-Badajoz en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.